



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 065

Armenia, 11 de septiembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

065. Resolución 001564 del 24 de agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO".....1

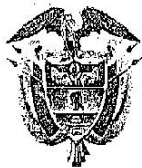
Resolución 001564 del 24 de agosto de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes).

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001564 DE 24 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 001564 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibidem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7º, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN Nº 001564 DE

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, La Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N.º 001564 DE

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Patinaje del Quindío, mediante la Resolución No. 0034 del 23 de Noviembre de 1997, al cual se le renovó reconocimiento deportivo a través de la Resolución No. 001869 del 09 de Octubre del 2015, expedida por COLDEPORTES.

L. Que la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO realizó su última elección de dignatarios en el año 2015, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001773 del 30 de Septiembre del 2015, modificada por la Resolución No. 001809 del 07 de Octubre del 2015, que reposan a folios 38, 39 y 40, la primera, y a folios 47 y 48, la segunda, del tomo IV del expediente de dicha liga.

M. Que es voluntad de la Asamblea General de Afiliados de la Liga Quindiana de Patinaje, elegir nuevamente sus dignatarios, debido a las renunciaciones presentadas por los dignatarios electos en el año 2015, que reposan en el expediente.

N. Que la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-12570 del 23 de mayo del 2017, subsanado mediante el oficio radicado bajo el No. R-17492 del 18 de julio del 2017, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones mediante oficio No. DAJCR No. 374 del 14 de junio del 2017.

O. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, se realizó el día 17 de mayo del 2017, para realizarse el día 24 de mayo del 2017, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados de los clubes Correatín, Kayros, Halcones Dorados, Mimbres, Pumas Club y Sin Fronteras; y que se realizó la votación de los nuevos dignatarios.

P. Que en lo relativo a la antelación con que fue realizada la convocatoria, el parágrafo segundo del artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 2015, determina que esta debe realizarse con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, plazo que se cumplió en el presente.

Q. Que con fundamento en el sustento jurídico señalado y luego de haber sido subsanada y aclarada la solicitud, es procedente inscribir los dignatarios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESOLUCIÓN N.º 001564 DE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

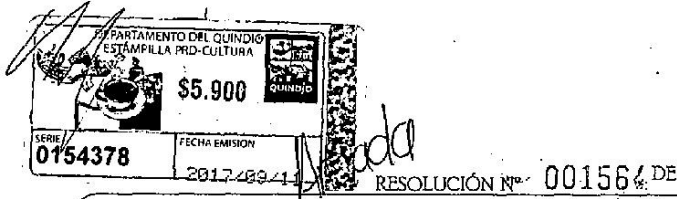
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	FERNANDO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.390.027
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO	ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.909.982
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	ANA MARITZA HERNÁNDEZ GALEANO Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.584.511
VICEPRESIDENTE TÉCNICO	FERNANDO ESPITIA VARGAS Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.459.059
SECRETARIO GENERAL	ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.396.535

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	BOLNEY CASTRO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.491.014 T.P. Nro. 73965-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
SHEILA JULISSA TRUJILLO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.933.074	
MARIA DEL CARMEN PENA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.255.119	
NOLBERTO RIOS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.556.170	

COMISIÓN TÉCNICA	
JEFFERSON WALDIR GÓMEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.135.826	
FERNANDO ESPITIA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.459.059	
DANIEL ADOLFO CASTRO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.286.848	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
MARIA CLEOFÉ SIERRA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23.270.337	
ANGUIE KATHERIN TENJO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.929.855	
ANDRES FELIPE SUAZA ALVAREZ, identificado con la cédula de	



ciudadanía Nro. 1.094.919.372

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnico y de Juzgamiento de la "LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO" al señor FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.390.027

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, Q., al

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 21 AGO 2017



Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
 Gobernador del Departamento del Quindío

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
 Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

El nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), compareció el Señor FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 18.390.027, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No 001564 del 24 de agosto de 2017, "Por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios de la liga de patinaje del Quindío, para tales efectos se la hace entrega de copia fiel e íntegra del acto administrativo en mención. Se le informa que contra dicho acto procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Para constancia se firma por los que en este acto intervinimos.


FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ
Notificado


ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR
Quien notifica